



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 349 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 31 JUL 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 212-2015-GR PUNO/GRI/SGO/ACH, Informe Legal Nº 200-2015-GR PUNO/ORAJ, Informe Nº 113-2015-GRP/-GRI/SGO/RO/RVA, Memorando Nº 2584-2015-GRP/GRI/SGO y Opinión Legal Nº 595-2015-GR PUNO/ORAJ, sobre RESOLUCIÓN DE CONTRATO Nº 0141-2014-ADS-GRP – AGRO IMPERIO PERÚ SAC.; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 18 de Agosto 2014, el Gobierno Regional Puno y el contratista Agro Imperio Perú SAC., suscriben el Contrato Nº 0141-2014-ADS-GRP, cuyo objeto es el suministro e instalación de cielo raso suspendido según RTM, a todo costo, para la obra: *Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Archivo Regional de Puno*, por el costo de S/. 185,000.00 nuevos soles, con plazo de vigencia a partir del día siguiente de su suscripción, hasta la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo del contratista y que se efectúe el pago correspondiente;

Que, en fecha 05 de Diciembre 2014, la Subgerencia de Obras informa a la Gerencia General Regional, mediante Informe Nº 342-2014-GRP-GRI/SGO/RO/RVA, sobre el incumplimiento del contrato por parte del contratista Agro Imperio Perú SAC., respecto al contrato Nº 0141-2014-ADS-GRP, precisando que se notificó al contratista en fecha 27 de Noviembre 2014, que el plazo para la entrega del bien es de tres (03) días, según Orden de Compra Nº 04565 por el importe de S/. 184,999.99 nuevos soles, que a la fecha no ha cumplido; asimismo, en fecha 22 de Diciembre 2014, el Residente de la obra, mediante Informe Nº 384-2014-GRP-GRI/SGO/RO/RVA, comunica a la Subgerencia de Obras que el contratista ha incumplido con la entrega del bien en virtud de las cláusulas del contrato, motivo por el cual solicita se adopten las medidas correctivas del caso;

Que, la Gerencia General Regional el 14 de Mayo 2015, ha cursado la Carta Notarial Nº 04-2015-GR PUNO/GGR al representante legal de Agro Imperio Perú SAC. En la cual, se señala que después de reiteradas llamadas recién el día 17 de Diciembre 2014 han iniciado los trabajos, presentando a la residencia una relación de 16 trabajadores que debieron haber comenzado el mismo día; sin embargo, solo 03 trabajadores ingresaron a la obra; que el plazo para proveer el bien era de 03 días calendario, por lo tanto, el día de culminación era el Viernes 19 de Diciembre 2014, el día sábado 20 de Diciembre 2014 no se presentó ningún personal a nombre de la empresa Agro Imperio Perú SAC; en esas condiciones, solo se trabajó hasta el mes de Enero 2015; por tal situación, la entidad le requiere que en un plazo de cinco (05) días calendario, contados a partir de la recepción de la carta notarial, cumpla con la prestación, por cuanto el retraso está afectando el normal avance de la obra; en caso contrario, el Gobierno Regional Puno, dará inicio al procedimiento de resolución del contrato, cobro de daños y perjuicios, y sin perjuicio de solicitar a la OSCE la imposición de sanción que corresponde a la empresa Agro Imperio Perú SAC.;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la empresa contratista no ha cumplido con el objeto del contrato. La cláusula Décimo Quinta del Contrato Nº 0141-2014-ADS-GRP, establece: *cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c) y 44º de la Ley y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.... Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial, para que la satisfaga en un plazo no mayor de cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.... Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 349 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 31 JUL 2015

Que, en efecto, el Gobierno Regional ha cumplido con lo dispuesto en el párrafo tercero de la cláusula quinta del contrato, concordante con el primer párrafo del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF; y, de conformidad con el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde aplicar el párrafo segundo del mismo cuerpo de ley: *Cuando se resuelve el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados*; en este caso, el contratista a favor de la entidad por incumplimiento del objeto del contrato, concordante con el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Igualmente, es de aplicación por dicha insatisfacción del servicio, la penalidad a que hubiere lugar en virtud de la cláusula cuarta del referido contrato, concordante con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma deberá materializarse mediante la liquidación que corresponde a la Subgerencia de Obras del Gobierno Regional Puno;

En el marco de lo establecido por Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER el CONTRATO Nº 0141-2014-ADS-GRP, celebrado el 18 de Agosto 2014, con la empresa AGRO IMPERIO PERÚ SAC., por incumplimiento del objeto del contrato: suministro e instalación de cielo raso suspendido según RTM, a todo costo, para la obra: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL ARCHIVO REGIONAL PUNO; por causa imputable al contratista; en consecuencia, el contratista deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la entidad, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad y sanción que corresponden a través de la OSCE, conforme a lo descrito en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglosamiento del expediente para ser notificado juntamente con la presente resolución a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en donde se efectuarán las acciones consecuentes descritas en el artículo anterior, en coordinación con la Subgerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, considerando los contenidos del Informe Nº 113-2014-GRP-GRI/SGO/RO/RVA y Memorando Nº 2584-2015-GRP/GRI/SGO.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia del expediente al Directorio de Gerentes Regionales, para que se autorice a la Procuraduría Pública Regional, el inicio de acciones legales que correspondan, dentro de los plazos de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



ERNESTO CALANCHO MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL